



Interlocutorio	375
Radicado	05266-40-03-003-2022-00155-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Raúl Eduardo Echeverri Correa
Demandado	María Claudia Zapata Zuluaga
Asunto	Fija fecha audiencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se tramitará la oposición de María Claudia Zapata Zuluaga, por lo que pasa a exponerse.

En el proceso divisorio, las excepciones de mérito se limitan al pacto de indivisión (art. 409 del C.G.P.) y la prescripción adquisitiva de dominio (Corte Constitucional sentencia C-284 de 2021). No obstante, el art. 29 de la C. Política, que regula el derecho al debido proceso, prevé los derechos de defensa y contradicción.

La Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2015, identificó el derecho de defensa con “la facultad para emplear ‘todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable’ y, en sentencia C-284 de 2021, refirió que el derecho de contradicción implica: “(i) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones, que incluye la formulación de excepciones formales y sustanciales; (ii) la posibilidad de oponer pruebas a las que se presentaron en su contra; (iii) participar efectivamente en la producción de la prueba solicitada por la contraparte, (iv) exponer los argumentos en torno a los medios de prueba; y (v) presentar recursos en contra de las decisiones desfavorables”.

Acorde a lo anterior y, como María Claudia Zapata Zuluaga se opuso a la división por venta, pues expuso que no era posible y, mencionó los hechos en que se soporta su alegato, se hace necesario tramitar ese medio de defensa, pues está dirigido a impedir la división.

Aclarando que no se dará traslado de ello al demandante, pues el art. 409 del C.G.P., establece que se debe citar a audiencia y resolver, de ser posible.

2. Se calificarán las pruebas y se decretarán las ajustadas a derecho, en aras de resolver sobre la pretensión divisoria, la oposición, las mejoras y en caso de reconocerse, fijarse el valor (art. 412 del C.G.P.).

2.1. Pruebas de Raúl Eduardo Echeverri Correa:

-documentales: se admitirán los documentos allegados con la demanda (folio 3 cuaderno principal).

-dictamen pericial: se decretará el dictamen proferido por Jaime Mauricio Velásquez Escobar (folio 3 cuaderno principal).

-citación de perito: se accederá a la citación del perito Jorge Iván Restrepo Gutiérrez, quien rindió la experticia allegada por la demandada, para que absuelva interrogatorio (folio 30 cuaderno principal).

2.2. Pruebas de María Claudia Zapata Zuluaga:

-documentales: se admitirán los documentos allegados con la contestación de la demanda (folios 18 a 21 cuaderno principal).

-interrogatorio de parte: se decretará el interrogatorio de Raúl Eduardo Echeverri Correa.

-declaración de parte: se decretará la declaración de la propia María Claudia Zapata Zuluaga.

-dictamen pericial: se decretará el dictamen pericial de Jorge Iván Restrepo Gutiérrez.

-testimonios: se rechazarán los testimonios de Elisa López Zapata, Vanessa Zapata, Nicolás Zapata Zuluaga y Paula Vargas García, por lo que pasa a exponerse.

Al solicitar la prueba, el demandado dijo que los testigos eran para que “*declaren especialmente sobre las circunstancias anteriores, es decir, las referidas en la declaración de parte*” (pág. 17 folio 17 cuaderno principal). Así, la solicitud de prueba no cumple el requisito de concreción y que el medio de prueba no permita su calificación. Lo primero, porque la exposición fue genérica e indeterminada, no enuncio los hechos objeto de prueba, incumpliendo el requisito del art. 212 del C.G.P. Lo segundo, porque al no hacer mención de los hechos objeto de prueba, se impide la determinación de si el medio es conducente, pertinente o útil. Por lo anterior, los testimonios deben de rechazarse (art. 168 del C.G.P., CSJ STC 3786 de 2021 y STC8733-2021).

-prueba por informe: se rechazará la solicitud de oficio a la Notaria Segunda de Medellín para que remita copia autentica de la escritura pública 3233 del 5 de noviembre de 2021, por lo que pasa a exponerse.

El medio de prueba no se identifica con una prueba por informe, pues no refiere a un informe sobre un hecho, sino a la petición de un documento. Ahora, lo que se pretende probar, esto es, la residencia de un menor de edad en el inmueble objeto de división, es irrelevante en el proceso divisorio, puesto que no atañe ni tiene incidencia en la pretensión divisoria ni lo referido a mejoras. Por tanto, es una prueba innecesaria (art. 168 del C.G.P.).

2.3. Pruebas de oficio:

-citación perito: se citará al perito Jaime Mauricio Velásquez Escobar, para ser interrogado sobre el dictamen (art. 228 del C.G.P.).

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: decretar los siguientes medios de prueba:

Pedidos por Raúl Eduardo Echeverri Correa: a) los documentos allegados con la demanda; b) dictamen pericial rendido por Jaime Mauricio Velásquez Escobar; y, c)

citación del perito Jorge Iván Restrepo Gutiérrez, para que absuelva interrogatorio sobre el dictamen.

Pedidos por María Claudia Zapata Zuluaga: a) los documentos allegados con la contestación de la demanda; b) interrogatorio de Raúl Eduardo Echeverri Correa; c) declaración de la propia parte -María Claudia Zapata Zuluaga-; y d) dictamen pericial rendido por Jorge Iván Restrepo Gutiérrez.

De oficio: citación del perito Jaime Mauricio Velásquez Escobar, para ser interrogado sobre el dictamen.

Segundo: se rechazan los siguientes medios de prueba:

Pedidos por María Claudia Zapata Zuluaga: a) testimonios de Elisa López Zapata, Vanessa Zapata, Nicolás Zapata Zuluaga y Paula Vargas García, por lo que pasa a exponerse; y b) oficio a la Notaria Segunda de Medellín para que remita copia autentica de la escritura pública 3233 del 5 de noviembre de 2021.

Tercero: fijar el día 19 de abril de 2023, a las 9:00, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de practica de pruebas, interrogatorio de los peritos Jorge Iván Restrepo Gutiérrez y Jaime Mauricio Velásquez Escobar y, resolución sobre la división y mejoras.

La audiencia se llevará a cabo en la plataforma teams o life size, a través del enlace que será remitido a las direcciones electrónicas de las partes y los expertos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00155
16-03-2023